



# Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 024 -2013-MIMP-PNCVFS-DE

Lima, 22 MAR. 2013

## VISTO:

Carta de fecha 14.03.2013 emitida por la empresa AIRGAS S.A.C.; Informe N° 490-2013-MIMP-PNCVFS-UA/SUL emitido por la Sub Unidad de Logística; Nota N° 270-2013-MIMP-PNCVFS/UA emitida por el Director de la Unidad de Administración; Informe N° 111-2013-MIMP-PNCVFS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

## CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-PNCVFS (Primera Convocatoria) denominado "Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado para el Uso del Área Técnica" se otorgó con fecha 25 de Febrero de 2013 la Buena Pro a la empresa AIRGAS S.A.C. por la suma total de S/. 49,990.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles) cuya Buena Pro fue consentida el 05 DE MARZO DE 2013 en forma automática por el SEACE;

Que, con fecha 08 DE MARZO DE 2013 el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y la empresa AIRGAS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 006-2013-PNCVFS con el objeto de que suministre e instale equipos de aire acondicionado; estableciéndose en la Clausula Quinta del referido Contrato que el plazo de ejecución es de diez (10) días calendarios, los mismos que se computan desde el día siguiente de suscrito el Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes, servicios y obras;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo máximo de diez (10) días debe pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no cumpla con pronunciarse en dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad;



Que, en este punto, debe precisarse que dentro de este plazo la Entidad no sólo debe cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta, completa y oportuna la decisión de la Entidad;

Que, es a partir del momento de la notificación efectiva de dicha resolución que la misma producirá sus efectos respecto del contratista;

Que, en tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla;

Que, ahora bien, se debe tener en cuenta que la causal (atrasos o paralizaciones no imputables al contratista) invocada por el contratista AIRGAS S.A.C. se encuentra contemplada como una causal de ampliación del plazo contractual, debiendo ello ser interpretado en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente;

Que, para que no sea imputable al contratista, los atrasos o paralizaciones deben estar desprovistos de actos culposos o dolosos. Si estamos ante una decisión voluntaria del contratista, que no quiere cumplir con la prestación en forma consciente e intencional, será imputable por dolo; pero si existiera imposibilidad objetiva aparecida, cuya causa deriva de la negligencia del contratista, estaremos ante la culpa de aquel;

Que, en consecuencia, siendo tan expresivos los conceptos, concluimos que en estos casos la Entidad presume la culpa o la intención de no cumplir del contratista, por lo tanto a éste le corresponderá acreditar que no es imputable a su persona los atrasos o paralizaciones. La Entidad no tiene por qué probar si hubo dolo o culpa imputables al contratista;

Que, en ese sentido, la causal invocada por el contratista deviene en improcedente en virtud a que desde la Convocatoria del Proceso de Selección el 04 DE FEBRERO DE 2013 como desde que quedo consentida el 05 DE MARZO DE 2013 en forma automática por el SEACE, era de público conocimiento que el 17 DE MARZO DE 2013 se realizarían las elecciones de revocatoria de las autoridades municipales en Lima Metropolitana, no siendo causa de las elecciones cualquier atraso en el cumplimiento del objeto contractual, debiendo el contratista tomar las previsiones necesarias conducentes a la ejecución contractual y pudiendo en ese sentido instruir a todo su personal de dicho evento máxime si la Sede del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no ha sido Local de Votación;

Por tanto, la causal invocada por el contratista AIRGAR S.A.C. señalada en el numeral 2 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones no resulta aplicable al presente caso debiendo ser declarado improcedente;





## Resolución de la Dirección Ejecutiva

De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás normatividad vigente sobre la materia;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por la empresa AIRGAS S.A.C. mediante el escrito de fecha de recepción del 14 de marzo del 2013, al no configurarse las razones objetivas previstas en el numeral 2 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR al despacho de la Unidad de Administración, cursar Carta Notarial al contratista a fin de que cumpla con la prestación a su cargo en el plazo establecido en el Contrato.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Administración, Sub Unidad de Logística y Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y a la empresa AIRGAS S.A.C., para su cumplimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Contra la Violencia  
Familiar y Sexual - MIMP

